

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para aprobar las disposiciones y medidas necesarias o convenientes para la mejor ejecución y cumplimiento de lo que se ordena en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LOÑA GAMAYO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1964 que modifica la tabla de salarios de la de 23 de abril de 1963, de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros.

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional del Seguro ha remitido a este Ministerio acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Paritaria relativo a la modificación del régimen de retribuciones, orientado a obtener la mejor eficacia en la organización administrativa y la mayor productividad del personal de estas empresas, sin perjuicio de continuar el estudio de una nueva ordenación laboral del sector.

Este Ministerio, a la vista de dicha petición y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades concedidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La tabla de salarios determinada en la Orden de 23 de abril de 1963 queda sustituida por la siguiente:

	Pesetas año
Personal titulado con antigüedad superior a dos años	85.000
Jefes de Sección y titulados con menos de dos años	80.000
Jefes de Negociado	72.000
Oficiales	63.000
Auxiliares de primera, Practicantes y Comadronas.	53.000
Auxiliares de segunda, Enfermeros y Enfermeras de veintitrés años en adelante	42.000
Auxiliares de segunda, Enfermeros y Enfermeras de veintiuno y veintidós años	37.000
Auxiliares de segunda, Enfermeros y Enfermeras de dieciocho a veinte años	34.000
Auxiliares de segunda, Enfermeros y Enfermeras menores de dieciocho años	23.000
Conserjes	53.000
Mecánicos-conductores y simples Conductores	51.000
Cobradores y Oficiales de Oficio	49.000
Ordenanzas y Porteros de edificios de veintitrés años en adelante	43.000
Ordenanzas y Porteros de edificios menores de veintitrés años	34.000
Ayudantes de Oficio, Ayudantes de Enfermeros y Mozos peones de veintitrés años en adelante ...	42.000
Ayudantes de Oficio, Ayudantes de Enfermeros y Mozos peones de menos de veintitrés años ...	36.000
Limpiadoras	38.000
Botones de dieciocho a diecinueve años	30.000
Botones de dieciséis a diecisiete años	20.000
Botones de catorce a quince años	16.000

A los Jefes Superiores y Subjefes, donde los haya, se les aplicará la misma fórmula que determina el tercer párrafo del artículo 1.º de la Orden de 23 de abril de 1963 en relación a la nueva tabla.

Al estar detalladas las retribuciones de todas las categorías profesionales contenidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, en la tabla precedente quedan sin efecto las asimilaciones especificadas en el cuarto párrafo de la mencionada Orden de 23 de abril de 1963.

Art. 2.º Los aumentos que en el plus extrasalarial de participación del personal en el progreso de la empresa representa la modificación acordada de la tabla de salarios serán compensables y absorbibles con cualesquiera mejoras, pagas extraordinarias o aumentos de cualquier clase que se hubieran concedido o se concedan en lo sucesivo en forma reglamentaria, y no servirán de base a efectos de la determinación del fondo del Plus Familiar.

Art. 3.º El sistema de remuneraciones establecido en la presente Orden surtirá efectos en el año actual íntegramente, y será de aplicación exclusivamente al personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se constituye la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo a que se refiere la base tercera del Decreto 865/1964.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 865/1964, de 9 de abril, en el que se establecen las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas, y Orden de 30 de junio de 1964, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las bases aprobadas por el Decreto anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo a que se refiere la base tercera del Decreto 865/1964, de 9 de abril, y el apartado 1.1 del artículo único de la Orden de 30 de junio de 1964, quedará constituida, en este Ministerio, de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario

Vicepresidente primero: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor.

Vocales: Un funcionario por cada uno de los Centros directivos y Grandes Unidades Administrativas, designado por el Subsecretario; los funcionarios especializados del Ministerio que al efecto designe el Presidente de la Junta; un representante de la Presidencia del Gobierno y otro del Ministerio de Hacienda.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal de la Oficialía Mayor.

Segundo.—En el seno de la Junta podrán constituirse cuantas Comisiones o Ponencias sean precisas, cuya composición y funciones se determinarán en cada caso. A las mismas podrán incorporarse funcionarios del Departamento, cuyos conocimientos e informes se estimen de utilidad.

Tercero.—La Secretaría de la Junta quedará adscrita a la Oficialía Mayor. A dicha Secretaría se incorporarán los funcionarios del Ministerio especializados y expertos que se consideren necesarios para el desarrollo del cometido que a la misma corresponde.

Cuarto.—Por la Subsecretaría se dictarán cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.